

1. Generalidades

Todos los contratos de compra y suministro del vendedor se basan en las condiciones siguientes que se consideran como aceptadas al otorgar el encargo y realizar la recepción del suministro. Las condiciones diferentes del comprador sólo son válidas en caso de reconocimiento expreso por escrito por parte del vendedor. Las condiciones de compra del cliente no tienen ninguna validez para el vendedor. Para los materiales se aplican las normas DIN o los conceptos comerciales usuales y las directrices reconocidas de las asociaciones industriales.

El vendedor conserva el derecho de propiedad y de autor sobre las muestras, ofertas de precios, dibujos e informaciones similares de tipo físico o inmaterial, también en forma electrónica. No se pueden poner a disposición de terceros. El vendedor se compromete a poner a disposición de terceros informaciones y documentos calificados como confidenciales por el comprador sólo con la autorización pertinente.

2. Conclusión del contrato

Las ofertas son sin compromiso. La aceptación de un pedido sólo puede realizarse mediante confirmación por escrito por parte del vendedor. Los acuerdos divergentes de estas condiciones precisan de la forma escrita. La modificación de este acuerdo de forma escrita precisa asimismo de la forma escrita.

3. Precios

Los precios son considerados siempre en fábrica, excluyéndose los costes de embalaje, transporte y el riesgo del transporte. Si no se han acordado expresamente precios fijos, entonces son válidos los precios de la lista en vigor el día del suministro. El cálculo y pago se realizan en € más el IVA legal pertinente.

4. Suministro

Las fechas y plazos de suministro que se puedan acordar de modo vinculante o novinculante se deben indicar por escrito. Los plazos de suministro son válidos desde el día de la aclaración comercial y técnica. La observancia del plazo de suministro presupone la entrada a tiempo de todos los documentos que debe proporcionar el cliente, una aclaración a tiempo por parte del mismo y el cumplimiento de las condiciones de pago acordadas.

El comprador puede requerir al vendedor tres semanas después de sobrepasarse una fecha o plazo de suministro no vinculante que realice el suministro. Con la entrada del requerimiento el vendedor entra en mora.

Si el comprador tiene derecho a la compensación por un daño debido a una mora o retraso en el suministro, aquella se limita a un máximo del 5 % del precio de compra acordado en caso de negligencia leve por parte del vendedor. Si el comprador desea desistir del contrato y/o exigir indemnización por daños en lugar de la prestación, deberá marcar al vendedor un plazo adecuado para realizar el suministro una vez transcurrido el plazo de tres semanas. Si el comprador tiene derecho a indemnización por daños en lugar de la prestación, dicha indemnización se limitará como máximo al 25 % del precio de compra acordado en caso de negligencia leve por parte del vendedor.

Si se sobrepasa un plazo o fecha de suministro vinculante, el vendedor entra en mora ya con el sobrepasamiento del plazo o fecha de suministro. En este caso son aplicables del modo correspondiente las limitaciones de responsabilidad arriba indicadas.

La fuerza mayor o fallos de servicio originados en el vendedor o en sus proveedores y que impidan provisionalmente al vendedor, sin culpa propia, a realizar el suministro del objeto comprado en la fecha acordada o dentro del plazo acordado, modifican las fechas y plazos mencionados en esta normas por el tiempo que duren los mencionados fallos de servicio. Si los fallos indicados ocasionan un aplazamiento de la prestación de más de dos meses, el comprador puede desistir del contrato de compra. No por ello se verán afectados otros derechos de renuncia.

5. Lugar de cumplimiento

El lugar de cumplimiento para todas las obligaciones derivadas directa o indirectamente de esta relación contractual, inclusive la obligación de pago, es la sede del vendedor.

6. Pagos

Las condiciones de pago se deducen de la confirmación del pedido o de la factura. Se excluye la compensación por reclamaciones de cualquier tipo siempre que no se trate de reclamaciones con fuerza legal o no discutidas. Los pagos no se pueden retener por eventuales reclamaciones. En caso de no cumplirse el plazo de pago, el comprador entra en mora sin necesidad de que le sea reclamado. La aceptación de letras sólo se admite tras previo acuerdo.

Los pagos mediante cheques o letras solamente son válidos tras su cobro o abono en los institutos de crédito del vendedor. El cliente corre con los gastos de descuento. En caso de sobrepasamientos de los plazos, el vendedor está autorizado a exigir intereses de mora de un 8 % por encima del tipo de intereses básico. En caso de suspensión de los pagos, presentación de una solicitud para la incoación de un procedimiento de insolvencia del cliente, todas las facturas del vendedor son pagaderas y al mismo tiempo se suprimen todos los descuentos.

7. Reserva de propiedad

El vendedor se reserva la propiedad sobre el objeto del suministro hasta la entrada de todos los pagos derivados del contrato de suministro. Si el comprador comete una falta contractual, especialmente de retraso en el pago, el vendedor tiene derecho a retirar el objeto del suministro tras haberle reclamado el pago y el comprador está obligado a la devolución. En caso de embargo u otras intervenciones de terceros, el comprador tiene que notificarlo de inmediato por escrito al vendedor.

El comprador tiene derecho a revender el objeto del suministro en un trámite ordinario. Sin embargo, él cede ya ahora al vendedor todos los créditos surgidos de la reventa

contra el adquiridor o contra terceros, siendo indiferente el si los bienes reservados se revenden sin o después de la elaboración. — El comprador está autorizado a cobrar estos créditos también después de la cesión. Aquí no se toca la autorización del vendedor de cobrar él mismo los créditos; pero el vendedor se obliga a no cobrar los créditos mientras que el comprador cumpla debidamente con sus obligaciones de pago. El vendedor puede exigir que el comprador dé a conocer al vendedor los créditos cedidos y a los deudores, le haga todas las especificaciones requeridas para el cobro, le entregue toda la documentación pertinente y que comunique a los deudores la cesión. Si el objeto del suministro se revende juntamente con otros productos que no pertenecen al vendedor, entonces, el crédito del comprador contra el adquiridor, se considera de cedido en una cuantía del precio de entrega acordado entre el vendedor y el comprador.

El comprador realiza siempre para el vendedor la elaboración o modificación de los efectos reservados. Si el efecto reservado se elabora junto con otros objetos que no pertenecen al vendedor, entonces, el vendedor adquiere la copropiedad en los nuevos efectos, en la relación del valor de los efectos reservados a los otros objetos elaborados en el momento de la elaboración. Por lo demás, para el efecto generado por la elaboración, vale lo ya dicho para la mercancía reservadas.

El comprador está obligado a asegurar contra hurto, daños causados por rotura, por incendio, por agua y otros daños el objeto del suministro durante el tiempo que exista la reserva de propiedad y notificarlo al vendedor. Si no se hace esta notificación, entonces, el vendedor tiene derecho a suscribir seguros por cuenta del comprador. La reserva de propiedad y las garantías que corresponden al vendedor, valen hasta la liberación íntegra de las obligaciones eventuales (p.ej., al hacerse el pago por el procedimiento cheque-letra de cambio), contraídos por el vendedor en interés del comprador. El vendedor se obliga a liberar las garantías correspondientes al comprador, en la medida que su valor exceda en más del 10 % los créditos a garantizar, siempre y cuando que no estén aún pagados.

8. Garantía, reclamaciones por defectos

Los defectos evidentes deben ser comunicados por escrito al vendedor inmediatamente después del suministro y a más tardar en el plazo de una semana, pero en cualquier caso antes de ser procesado o montado el producto. De lo contrario, se excluye el derecho de garantía. Para cumplir con el plazo es suficiente el envío a tiempo.

Se debe conceder al vendedor la oportunidad de realizar una comprobación in situ. En caso de que la reclamación por defectos esté justificada, el vendedor podrá elegir entre realizar una reparación o un envío sustitutorio.

Si este cumplimiento posterior también fracasa, el comprador podrá elegir entre exigir una reducción del pago o el desistimiento del contrato. En caso de un incumplimiento de poca importancia del contrato, en especial, en caso de defectos menores, el comprador no tendrá sin embargo el derecho a desistimiento.

Si, debido a un defecto jurídico o material, el comprador elige el desistimiento del contrato tras el fracaso de un cumplimiento posterior, no dispondrá adicionalmente un derecho a indemnización por el defecto.

Si, tras el fracaso del cumplimiento, el comprador elige la indemnización por daños, la mercancía permanecerá en su poder siempre que esto se le pueda exigir razonablemente. La indemnización por daños se limita a la diferencia entre el precio de compra y el valor del objeto defectuoso. Esto no es aplicable si el vendedor ha ocasionado maliciosamente la violación del contrato.

Como propiedad de la mercancía se considera siempre como acordada sólo la descripción del producto del vendedor. Las declaraciones públicas, elogios o publicidad del fabricante no representan la propiedad de la mercancía según el contrato.

Si el comprador recibe unas instrucciones de montaje defectuosas, el vendedor solamente está obligado a suministrar unas instrucciones correctas y esto solamente si el defecto de las instrucciones de montaje se obstaculiza un montaje adecuado.

La garantía se extiende por un plazo de dos años y comienza con la terminación de la fabricación. Se excluye el cambio y devolución de elaboraciones especiales. A las piezas no producidas y elaboradas por el vendedor se aplican las condiciones del fabricante que el cliente puede consultar en todo momento. Las piezas de construcción y montaje se suministran siempre según el estado más actual de la técnica.

9. Responsabilidad

Si, en base a las disposiciones legales y según estas condiciones, el vendedor tiene que responder por un daño ocasionado por negligencia leve, la responsabilidad del mismo será limitada.

La responsabilidad existe solamente en caso de violación de obligaciones esenciales del contrato y está limitada a los daños típicos y directos previsibles en la conclusión del contrato, pero a lo más hasta el 25 % del precio de compra convenido. Esta limitación no es válida en caso de peligro para la vida, cuerpo y la salud. Esto no excluye una eventual responsabilidad del vendedor en caso de ocultamiento doloso del defecto o de la recepción de una garantía o de un riesgo de adquisición y según la ley de responsabilidad de los productos.

Si el riesgo está cubierto por un seguro concluido por el comprador para el daño en cuestión (excepto los seguros de indemnización fija), el vendedor responde por las desventajas derivadas del ello sufridas por el comprador, p. ej., unas primas mayores de seguro o unos intereses superiores hasta la regulación del daño por parte del seguro.

La responsabilidad por mora en el suministro se regula en el apartado 4.

10. Derecho aplicable, fuero competente

Para todas las relaciones jurídicas entre el proveedor y el comprador es aplica exclusivamente el derecho de la República Federal de Alemania. Fuero competente es el tribunal competente de la sede del proveedor. El proveedor está sin embargo autorizado a presentar demanda en la sede central del comprador.